

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. DFP/SGPARN/0389/2017

No. de documento: 21/IP-0127/12/16

Asunto: Sobre solicitud de Informe Preventivo Puebla, Puebla, a 25 de enero de 2017

MINERA GORRIÓN S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. ALBERTO MAURICIO VÁZQUEZ SÁNCHEZ

1er. Retorno Osa Menor, No. 502, Col. Reserva Territorial Atlixcayotl, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla.

PRESENTE:

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo presentado, correspondiente al proyecto denominado "Ixtaca IV", (proyecto) con pretendida ubicación en el municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla, presentado por la empresa Minera Gorrión S.A de C.V. a través de su representante legal el C. Alberto Mauricio Vázquez Sánchez (promovente), y:

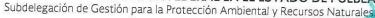
RESULTANDO

I. Con fecha 09 de diciembre de 2016, el promovente presentó en esta Delegación el Informe Preventivo (IP), a través de un escrito libre y anexos, para el proyecto que nos ocupa, asignándole la bitácora 21/IP-0127/12/16 y clave de proyecto 21PU2016MD066.

II. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/064/16 de la Gaceta Ecológica, el 15 de diciembre de 2016 el listado del ingreso de los proyectos, sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 08 al 14 de diciembre de 2016 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

III. Con fecha 16 de diciembre del mismo año, fue emitido por esta Delegación el oficio DFP/SGPARN/5034/2016, mediante el cual solicita al promovente información complementaria, por considerar que la información presentada en el IP, no era suficiente para que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio referido. Tal oficio fue notificado con fecha 03 de enero de 2017, por lo el plazo otorgado fenecía el 10 de enero del año en curso.





"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. DFP/SGPARN/0389/2017

SELVIARINAI

SECRETARIA DE
ALEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IV. Con escrito y anexos recibidos en esta Delegación el 09 de enero de 2017 a los cuales se les asignó el número de documento 21DES-02892/1701, el promovente da contestación al requerimiento descrito en el numeral anterior, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que esta Delegación es competente para recibir, evaluar y emitir la resolución correspondiente de los Informes Preventivos respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo y 31 fracción I de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracción I y VII, 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del REIA; 2, 15, 16 fracción X, 17-A primer y último párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 2. La LGEEPA en su artículo 28, fracción I, refiere textualmente:

"ARTÍCULO 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Fracción III. Exploración... de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

3. Por su parte, el artículo 5 del REIA establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes actividades, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

"Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

II. Obras de exploración...

4. La LGEEPA en su artículo 31 establece los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo de la misma Ley, requerirán de la presentación de un Informe Preventivo (IP), el cual a la letra dice:



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. DFP/SGPARN/0389/2017



"ARTÍCULO 31. La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del Artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en, general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;
- **5.** A su vez el artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA, 29 y 33 de su REIA, establecen que una vez presentado el IP, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) iniciará su análisis, y en un plazo no mayor a veinte días notificará al promovente si se encuentra en los supuestos previstos en dichos artículos y por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien, que se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de sus modalidades.
- 6. Tomando en consideración lo establecido en el artículo 30 del REIA que establece la información que debe contener el IP, y que a la letra dice:

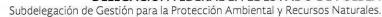
"ARTÍCULO 30.- El informe preventivo deberá contener:

- I. Datos de Identificación, en los que se mencione:
- a) El nombre y la ubicación del proyecto;
- b) Los datos generales del promovente, y
- c) Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;
- II. Referencia, según corresponda:
- a) A las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicables a la obra o actividad;
- b) Al plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico en el cual queda incluida la obra o actividad, o
- c) A la autorización de la Secretaría del parque industrial, en el que se ubique la obra o actividad, y

III. La siquiente información:

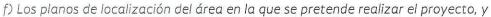
- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;
- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar el ambiente, así como sus características físicas y químicas;
- c) La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación;







Oficio No. DFP/SGPARN/0389/2017



MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- g) En su caso, las condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo siquiente."
- 7. Así también el artículo 29 fracción I, del REIA establece que la realización de obras y actividades consideradas dentro de las fracciones I a XII del artículo 28 del presente Reglamento requieren de la presentación de un Informe Preventivo, cuando:
 - "...Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades..."
- 8. El presente procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando además lo establecido en el considerando I del presente.
- 9. En relación con la descripción del proyecto y que a decir del promovente, el IP que nos ocupa, encuadra en lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA al ajustarse a los parámetros establecidos de la NOM-120-SEMARNAT-2011, por lo que a petición del promovente, esta Delegación realiza la evaluación del mismo, teniendo así lo siguiente:
 - a) El proyecto tiene como objetivo principal la realización de actividades de exploración minera directa por medio de **barrenación tipo diamante** en el municipio de Ixtacamaxtitlán en el Estado de Puebla, para identificar posibles zonas con potencial de aprovechamiento de minerales.
 - b) Para la realización de las actividades de barrenación el promovente señala que se cuenta con un equipo portátil modelo HYDRACORE 2000, diseñada para trabajar en sitios de difícil acceso.
 - c) El promovente refiere que la superficie total del proyecto es de 17.5 has, en donde se contempla realizar actividades de exploración minera directa por medio de barrenación tipo diamante a través de 70 planillas de barrenación, las cuales abarcarán una superficie de 10x10 m, es decir, 100 m² por cada plantilla, ocupando así una superficie de 7,000m².
 - d) Asimismo establece que para la realización de la exploración se cuenta con caminos existentes de terracería tipo 1 con un ancho variado de 4 a 8 m con una geometría no definida, y los caminos de tipo 2 que cuentan con un ancho de 2 a 3 m, en ambos casos no se ampliarán o rehabilitarán, ya que en estos momentos se encuentran en condiciones transitables. De igual forma el promovente señala que al contar con caminos de acceso existentes, por lo tanto para la realización de esta fase no se requiere de la apertura de caminos.
 - e) Además, el promovente manifiesta que las obras y actividades contempladas para el proyecto inciden sobre cinco tipos de uso de suelo de acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI serie IV, los cuales son: vegetación secundaria de bosque de táscate, pastizal inducido, agricultura de temporal anual,



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

agricultura de temporal y permanente y bosque de táscate. No obstante lo anterior también argumenta que durante las actividades de exploración no se requerirá el desmonte y despalme, tampoco la remoción de vegetación.

- f) Respecto a la superficie de afectación, el promovente manifiesta que existen cuatro etapas anteriores denominadas: Ixtaca, Ixcata II, Ixtaca III e Ixtaca III bis, para lo cual se considera sus superficies para el cálculo de límite máximo de afectación por hectárea, señalando que no se rebasa al porcentaje máximo de afectación (25%). Así, el promovente refiere que la superficie de ocupación es de 50,248 m² (5.02 ha) con un porcentaje de afectación del área calculada (97 ha), arrojando un porcentaje de 23.995 % en todas sus etapas.
- g) Derivado de la información presentada por el promovente, las coordenadas UTM de ubicación de los barrenos, son las siguientes (pág. 26 IP):

No.	Χ	Υ	1	No.	Χ	Y-/	a de	No.	Χ	Υ
0	618764	2175570	Lip*	23	619156	2177051	100	46	616180	2177565
1	618652	2175842		24	619117	2176650		47	616425	2178198
2	618668	2175668	1	25	619398	2176640	D.	48	617543	2178634
3	618824	2175594		26	619391	2176288	190	49	618365	2177790
4	618738	2175493		27	618566	2176914		50	619448	2178788
5	618785	2175939		28	618488	2176608		51	617895	2179161
6	618689	2175941		29	618098	2176461		52	619342	2179540
7	618606	2175934		30	618513	2175507		53	616496	2178880
8	618785	2176006		31	618070	2175324	· A	54	616820	2180046
9	618819	2176107		32	617621	2176002		55	615527	2177573
10	618894	2176076	h g	33	617470	2175391		56	621275	2175479
11	619260	2176011	1000	34	617266	2175208	The Land	57	620979	2174959
12	619144	2176035	a	35	616303	2174969		58	621303	2176420
13	619034	2176034	hall t	36	616198	2175373	Trium.	59	619091	2176351
14	619065	2175867		37	616654	2174562	p Fin	60	618947	2176416
15	619500	2175284	1	38	617336	2175008	FE.	61	618913	2176350
16	619191	2175470	Weep lines.	39	615969	2175800		62	619057	2176426
17	620154	2176229		40	616416	2176155		63	619000	2176502
18	620846	2176109		41	616570	2176260	- 191	64	618897	2176654
19	620449	2177205	(Co.	42	616602	2175919	d'	65	619153	2176475
20	619388	2177300	POSIO LOS	43	616904	2176204		66	619279	2176315
21	619630	2177630	*** *********************************	44	617406	2177088		67	619237	2176589
22	619444	2177820		45	617888	2177457		68	619302	2176484
V				1 11 15 1		70		69	616303	2174969









Oficio No. DFP/SGPARN/0389/2017



10. Que derivado del análisis técnico del proyecto que nos ocupa esta Delegación considera lo siguiente como elementos de decisión:

- Si bien el proyecto, a decir del promovente, se ajusta a lo establecido en el artículo 31 de la LGEEPA y 29 de su REIA al haber una NOM que regula las emisiones y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades, lo cierto es que el proyecto que nos ocupa no identifica plenamente que las obras y actividades a realizar, cumplan con los lineamientos que establece la NOM-120-SEMARNAT-2011 (NOM), entre estos destacan los siguientes:
 - El numeral 3.22 de la NOM establece los criterios mediante los cuales se delimitará la superficie del sitio del provecto, esto es a través de la elaboración de una retícula de dimensiones de 50 por 50 m, teniendo así que la superficie del proyecto es la suma de aquellos polígonos en donde se contemple realizar alguna actividad. Por otra parte, el numeral 4.3 de la NOM, establece el límite máximo de afectación por hectárea el cual no deberá rebasar el 25% de la superficie del sitio del provecto y que en caso de la exploración por etapas en referencia a un mismo sitio se deberá considerar la afectación generada en etapas anteriores. De lo anterior se tiene que el promovente identifica la superficie de afectación para las etapas Ixtaca, Ixtaca II Ixtaca III Bis e Ixtaca IV, señalando que aún no se rebasa dicho porcentaje, manifestando también que la etapa de lxtaca III fue sustituida por la etapa lxcata III bis y que por lo tanto la superficie de esta etapa se estaría descontando. De lo anterior se le requirió en la información complementaria que cuantificara la superficie máxima de afectación considerando que en el sitio propuesto se tienen diferentes etapas de exploración además de las denominadas <u>lxtaca,</u> aclarándole que tal cuantificación era necesaria estimarse para el cálculo de afectación total. Al respecto el· promovente presenta una cuantificación basada en los proyectos Ixtaca y Tuligtic, con los cuales efectúa los cálculos de superficie de afectación, teniendo que el porcentaje obtenido es mucho menor al señalado para las etapas de Ixtaca, situación que resulta inconsistente ya que inicialmente en la información presentada en el IP, se contemplaban menos etapas y el porcentaje resultaba mayor, sin que señalara en su respuesta los argumentos mediante los cuales llegó a tal conclusión.

En este sentido se tiene que el promovente no demuestra cabalmente que la realización del proyecto que nos ocupa se encuentra dentro de los criterios establecidos en la NOM y que la estimación de las diferentes etapas de exploración, junto con la actual no se esté rebasando el 25% de superficie de afectación.

Cabe señalar que dentro de los argumentos expuestos por el promovente en la información complementaria advierte que "...una persona (física o moral) no podrá ser responsable por las actividades de otra..." y que "...cada promovente tiene los mismos derechos de realizar





Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.





SEMARNAT

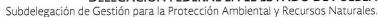
SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

exploración en una determinada área...", finalizando que "...lo que busca la norma es regular dichas actividades y cada promovente deberá de hacerse responsable de restaurar los sitios ocupados durante sus exploraciones...", lo anterior carece de congruencia ya que si hablamos del proyecto de exploración lxtaca de manera particular, éste se ha venido realizando en etapas diferentes tal como se propuso en el presente IP (pág. 45 y 46) en el cual se incluyeron las etapas lxtaca, lxtaca II, lxtaca III bis e lxtaca IV, dado que el promovente manifestó que el proyecto que somete a evaluación ante esta Unidad Administrativa corresponde a una etapa más de la actividad de exploración. Además también se tiene claro que el promovente ha considerado la respectiva cuantificación de la afectación de las diferentes etapas sin que en su momento argumentara la responsabilidad de la otra figura moral tomando en consideración que las etapas del proyecto lxtaca se realizaron por dos personas morales distintas (pág. 69 información complementaria).

- Por otra parte la ubicación de los barrenos que se pretenden efectuar no es precisa, lo anterior ya que inicialmente el promovente señala las coordenadas de ubicación de los 70 (setenta) barrenos, pero en la información complementaria argumenta que modifica la ubicación de la planilla 45 por encontrarse cerca de zona federal (a 6 metros) y presenta una tabla en donde se señalan las coordenadas de ubicación de las planillas, sin embargo al efectuar una comparación con las inicialmente propuestas, las mismas varían en cuanto a su ubicación, sin argumentar si han sido reubicados o son nuevos puntos de barrenación. A manera de ejemplo se tiene, que las planillas 0, 2, 4, 8, 10, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 (identificados así en el IP e información complementaria) no coinciden en la coordenada de ubicación (Tabla 4, pág. 26 IP y Tabla 2 pág. 59, información complementaria) sin que el promovente argumentara si el planteamiento inicial presentaba errores o si se consideró una nueva propuesta para la realización del proyecto. Por lo anteriormente señalado, esta Delegación considera que no se tiene claridad respecto de las características del proyecto en cuanto a su ubicación y profundidad a realizarse la exploración y por consiguiente no es posible identificar los efectos que éste ocasionaría al ambiente.
- Sumado a lo anterior se tiene que en el IP el promovente manifiesta que "...las obras y actividades contempladas para el proyecto inciden sobre cinco tipos de uso de suelo de acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI serie IV..." (pág. 108 IP), mientras que en respuesta a lo solicitado respecto de que se describiera las condiciones ambientales que existen en los sitios propuestos para la realización del proyecto a efecto de identificar si efectivamente no se vería afectada vegetación durante el desarrollo de las actividades previstas, el promovente presenta las fichas técnicas de "algunas de las planillas de barrenación", 29 para ser precisos, de los 70 sitios propuestos con lo cual no es posible dimensionar que efectivamente "...Durante las actividades de exploración Ixtaca IV, no se requerirá el desmonte y despalme la remoción de vegetación..." (pág. 114 IP). Aunado a lo anterior, se tiene que en la información complementaria dentro de las fichas técnicas se presentan inconsistencias teniendo así que para la planilla 48 se presenta en dos ocasiones, con diferente ubicación y diferente condición (págs. 8 y 27).









Oficio No. DFP/SGPARN/0389/2017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Considerando los elementos vertidos, esta Delegación:

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud del Informe Preventivo respecto del proyecto denominado "Ixtaca IV", (proyecto) con pretendida ubicación en el municipio de Ixtacamaxtitlán, Puebla, presentado por la empresa denominada Minera Gorrión S.A de C.V., por conducto de su representante legal el C. Alberto Mauricio Vázquez Sánchez.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud que nos ocupa toda vez que el proyecto, en los términos previstos no se demuestra que la actividad se ajuste a un Informe Preventivo, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. La presente resolución solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo.

CUARTO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

QUINTO. Así también se le comunica al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Delegación las obras y actividades del proyecto que sean de competencia federal mediante el trámite que corresponda, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 28 y 31 de la LGEEPA y artículos 5, 10, 11, 12, 13, 29 al 32 de su REIA, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

SEXTO. Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras o actividades no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número





Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. DFP/SGPARN/0389/2017

2926 Col. La Paz, CP 7.2160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

NOVENO. Notifíquese la presente resolución a los como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado, en nombre y representación del promovente, de igual para los mismos efectos de recibir notificaciones el domicilio ubicado en por así haberlo señalado expresamente el promovente en sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E LA DELEGADA FEDERAL

SEMARNAT

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Y RECURSOS NATURALES
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL ESTADO DE PUEBLA

Crp

Archivo (exp. 01/16 IP)

L'NATAD PINANCE

Página 9 de 9

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160 Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

